CONTRATO DE COMPRA-VENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. MOISÉS QUINTERO TOSCUENTO**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **“EL COMPRADOR”**, Y POR LA OTRA, **“****DISTRIBUIDORA VOLKSWAGEN SALTO DEL AGUA, S.A. de C. V.”**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL

**C. ( )**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **“EL VENDEDOR”**; Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO **“LAS PARTES”**; LOS CUALES SE SOMETEN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

# D E C L A R A C I O N E S

1. **DECLARA “EL COMPRADOR”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**
	1. Que su representado es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	2. Que su Apoderado tiene facultades para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según consta en el Instrumento número ( ), libro ( ) de fecha 14 de junio de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Mario Evaristo Vivanco Paredes, titular de la Notaría número 67 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 138 de la que es titular el Lic. José Antonio Manzanero Escutia, mismas que no le han sido revocadas a la fecha.
	3. Que requiere los servicios de una empresa cuyo objeto sea la compra, venta y comisión mercantil de automóviles y vehículos nuevos y usados.
	4. Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

# DECLARA “EL VENDEDOR”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

* 1. Que su representada, es una sociedad mercantil legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura Pública número ( ), Vol. ( ) de fecha trece de agosto de novecientos sesenta y nueve, otorgada ante la fe del Lic. Luis Carral, Notario Público número 46 de México, Distrito Federal. Con Registro Federal de Contribuyentes **DVS821014J51**. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad De México, con el número ( ), a fojas ( ) del Volumen ( ), Libro ( ), el 7 de diciembre de 1968.
	2. Que el **C.** ( )**,** en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad, cuenta con poderes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en términos del mismo, lo que acredita con la Escritura Pública número ( ), Libro ( ), de fecha 29 de enero de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235 de la Ciudad de México. El **C** ( ), bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.
	3. Q u e tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere **“EL COMPRADOR**” para la presente contratación.
	4. Que conoce las características del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos técnicos y económicos, necesarios para proporcionar el bien requerido de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para **“EL COMPRADOR”**, toda vez que cuenta con la infraestructura, así como con el personal que tiene experiencia y capacidad requeridas.
	5. Que el presente contrato se celebra en observancia a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
	6. Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con Acuse de Reinscripción número **RNP: 202212221099873**.
	7. Que, para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Eje Central Lázaro cárdenas número 70, Colonia La Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06800, en ésta Ciudad de México.

# DECLARAN “LAS PARTES”:

* 1. El presente contrato, no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
	2. Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de **“LAS PARTES”,** es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

# C L Á U S U L A S

**PRIMERA. - OBJETO. “EL VENDEDOR”,** se obliga a vender a “**EL COMPRADOR”** un vehículo nuevo marca Volkswagen Jetta Comfortline, Modelo 2023, de conformidad con las características y especificaciones que se describen en la cotización anexa de fecha 27 de diciembre de 2022 y que forma parte integral del presente contrato.

**SEGUNDA. - PRECIO.** El monto de la operación objeto del presente contrato es por la cantidad de $387,922.41 (Trescientos ochenta y siete mil novecientos veintidós pesos 41/100 M.N.),

más el 16% de impuesto al valor agregado por $62,067.59 (Sesenta y dos mil sesenta y siete pesos 59/100 M.N.); importe neto a pagar de **$449,990.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).**

**TERCERA. - FECHA Y FORMA DE PAGO. “EL COMPRADOR”** se obliga a pagar el precio del bien contratado en una exhibición el día **31 de diciembre de 2022**.

Ambas partes convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente; mismo que se pagará una vez revisado y autorizado por el área respectiva.

**CUARTA. - VIGENCIA DEL SERVICIO.** La vigencia de servicio del presente contrato será del **29 de diciembre del 2022 al 30 de enero de 2023**.

**QUINTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será del 29 **de diciembre de 2022 al 30 de enero de 2023**.

**SEXTA. - LUGAR Y FECHA DE ENTREGA DEL VEHÍCULO. “EL VENDEDOR”** se obliga a entregar

el vehículo objeto del presente contrato el día **20 de enero del 2023**, en las instalaciones del Partido de la Revolución Democrática ubicadas en Av. Benjamín Franklin número 84, Col Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México.

**SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL VENDEDOR. “EL VENDEDOR”** manifiesta su conformidad en cumplir con lo siguiente:

* + 1. Se obliga a entregar vehículo, de conformidad con las características y cantidades como se indica en la Cláusula Primera del presente contrato
		2. A que una vez realizado el pago por el comprador, entregue a éste la factura que ampare la propiedad del vehículo, misma que deberá ser a nombre del Partido de la Revolución Democrática.
		3. A responder de los posibles vicios ocultos, daños o cualquier otro desperfecto que presente el vehículo objeto de la compra venta, de acuerdo a lo establecido en la póliza de garantía expedida por el fabricante.
		4. A obtener de las autoridades competentes el permiso provisional para que el vehículo pueda circular en tanto se realiza el trámite de emplacamiento, con las restricciones correspondientes establecidas en el reglamento de tránsito aplicable. En caso de que se requiera renovar el permiso provisional, el costo que corresponda, correrá a cargo de **“EL COMPRADOR”**, mismo que tiene una vigencia de 30 días.

**OCTAVA. - RESPONSABILIDAD CIVIL. “EL VENDEDOR”,** para el caso de incumplimiento de los servicios contratados, le será exigible la responsabilidad civil en los términos establecidos en el Código Civil vigente en la Ciudad de México.

**NOVENA. - RESCISIÓN. “LAS PARTES”** podrán rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de este contrato.

Las partes convienen expresamente que para la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, bastará que así lo comunique por escrito a **“EL VENDEDOR”**, expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

**DÉCIMA. - PENA CONVENCIONAL. “EL VENDEDOR”** Se compromete a entregar el vehículo objeto de este contrato el día 20 de enero de 2023, de conformidad con lo pactado en la cláusula sexta, para lo cual, **“EL COMPRADOR”,** le otorgará un periodo de gracia de tres días del plazo convenido y que al término de dicho periodo si no se cumpliera con lo pactado, **“EL COMPRADOR”,** cobrará a **“EL VENDEDOR”** el 1% de mora adicional, del valor del contrato por cada día de incumplimiento, así como a su cumplimiento forzoso.

**DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO**. Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio.

# DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. “EL VENDEDOR” no podrá

ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

**DÉCIMA TERCERA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, negligencia o impericia técnica de **“EL VENDEDOR”**, que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA CUARTA. - EROGACIONES POR PARTE DE “EL VENDEDOR”.** Todas las erogaciones

que haga **“EL VENDEDOR”** por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y nopodrán ser repercutidos a **“EL COMPRADOR”**.

**DÉCIMA QUINTA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. “EL VENDEDOR”** se obliga a responder ante **“EL COMPRADOR”**, por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

**DÉCIMA SEXTA. - FISCALIZACIÓN. “EL VENDEDOR”** se obliga a coadyuvar con **“EL COMPRADOR”** a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD. “EL VENDEDOR”** se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del servicio objeto de este contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. - DE LOS MEDIOS DE CONTACTO. “LAS PARTES”** de manera voluntaria

aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

**Para el “PRD**”: juridico\_prd\_nacional@hotmail.com

**Para el “VENDEDOR”:** ( )

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa), Décima Época, emitida por la Segunda Sala, visible a Libro 32, Tomo I, Pág. 780, publicada en Julio de 2016 a través de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, bajo el rubro: **“PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVÉ LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA EL DERECHO DE EQUIDAD PROCESAL”**

**DÉCIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

# LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA VEINTINUVE DE DICIEMBRE DE 2022.

**POR “EL COMPRADOR”**

**C. MOISÉS QUINTERO TOSCUENTO APODERADO LEGAL DEL**

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

# POR “EL VENDEDOR”

**C.** ( )

**APODERADO LEGAL DE**

**DISTRIBUIDORA VOLKSWAGEN SALTO DEL AGUA, S.A. de C. V.”,**

**POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**

**MONICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA**

**JEFA DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN**